

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

DIRECCION GENERAL

DE

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, se dice en orden de 7 del actual á este Gobierno lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general el siguiente Decreto del Poder Ejecutivo.

«Reconocida por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 la necesidad de desamortizar todos los bienes inmuebles pertenecientes á manos muertas con el objeto de fomentar la libre trasmision de la propiedad y con ella la riqueza pública, hubieron de sujetarse á la enajenacion por las mismas leyes los bienes correspondientes á las obras pías, patronatos y demás fundaciones de esta clase que no están destinados á la cógrua sustentacion de beneficiados, como son las capellanías colativas de Sangre ó patronatos de igual naturaleza.

Parecia natural que las disposiciones terminantes de las leyes mencionadas habian de tener cumplida é inmediata ejecucion tratándose de una masa considerable de bienes de cuantioso valor. Sin embargo, la falta de una investigacion celosa é inteligente, acaso un criterio equivocado al aplicar las leyes desamortizadoras juzgando estos bienes comprendidos en los de carácter puramente civil y familiar de que trata el Decreto de las Córtes de 11 de Octubre de 1820, y la negligencia de la mayor parte de los encargados de su administracion, han podido influir, con

grave perjuicio del Estado, no solamente en que no se hayan vendido los bienes mencionados, sino en que permanezcan muchos detentados, ó maliciosamente ocultos.

La riqueza pública, el principio desamortizador y el bien del Estado, exigen que cese semejante situacion, estableciéndose para conseguir tan importante objeto reglas precisas y de sencilla aplicacion, que den por resultado la enajenacion inmediata, con sujecion á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen la dotacion de las expresadas fundaciones.

En su consecuencia, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren, por cualquier título que sea, bienes correspondientes á obras pías, patronatos y demás fundaciones de bienes amortizados, presentarán en las Administraciones de Hacienda, dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del Presente Decreto en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas, censos, derechos y acciones que constituyan la dotacion de las referidas fundaciones, con arreglo á lo que se dispone en la prevencion 1.º del art. 3.º de la instruccion de 11 de Julio de 1856.

Art. 2.º Para evitar dudas y consultar ulteriores, se comprenderán en las relaciones de que trata el artículo anterior, los bienes de todos los patronatos sin distincion alguna, que no hayan sido adjudicados en concepto de libres por sentencia ejecutoria de los Tribunales de Justicia.

Art. 3.º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren bienes de la mencionada procedencia, podrán intentar los recursos de excepcion

y cualesquiera otros que estimen conveniente, en el término improrogable de dos meses, contados desde la publicacion de este Decreto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado este plazo pasará á ejercerse la accion investigadora con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855, é instrucciones del mismo mes y año y 2 de Enero de 1856.

Art. 4.º Para la incautacion y venta sucesiva de los referidos bienes se ajustarán estrictamente los Administradores de Hacienda pública y cuantos funcionarios hayan de intervenir en estas operaciones, á la instruccion de 11 de Julio de 1856, en cuanto no se oponga á lo dispuesto en este Decreto. Madrid 1.º de Marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.»

Al trasladarlo á V. S. esta Direccion general, cree necesario encargarle, para que el servicio se realice con regularidad:

1.º Que se remitan á esta Direccion dos ejemplares del *Boletín oficial*, de esa provincia, en que el citado decreto se publique.

2.º Que prevenga V. S. al Administrador de Hacienda, que las relaciones duplicadas de que trata el art. 1.º deben contener todas las circunstancias que marca el caso 1.º del art. 3.º de la instruccion de 11 de Julio de 1856.

3.º Que el Administrador de Hacienda pública cumpla exactamente con todo lo que dispone el caso 4.º de la misma instruccion y demás prevenciones de ella que no se oponga al preinserto Decreto.

4.º Que se sirva V. S. dar cuenta mensualmente á esta Direccion general del resultado que ofrezca el cumplimiento del antedicho decreto.

Sírvase V. S. acordar además cuanto convenga para que lo prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se lleve á efecto con exactitud, acusando el recibo de esta circular y poniendo

tambien en conocimiento de esta Direccion cualquier entorpecimiento que se oponga á la realizacion del servicio, á fin de allanarlo, dando á su autoridad la fuerza que al efecto necesite.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la preinserta orden.

Valladolid 29 de Marzo de 1869.—El Gobernador, José de Escoriza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Extracto de los acuerdos celebrados por la Diputacion provincial.

Sesion del dia 26 de Febrero de 1869.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Llenados todos los requisitos legales en el expediente de arriendo de dos trozos de terreno de los propios de Peñafiel, fué aprobada la subasta verificada en Gervasio Ruiz de Tulanca, por 143 fanegas de centeno en cada uno de los diez años del arriendo.

Por igual razon se aprobó la subasta del arriendo de los pastos del pinar de los propios de la Parrilla en favor de Pedro Aregurado en 18 escudos.

Así bien fué aprobado el expediente de arriendo de los pastos de las eras comunes de Serrada en favor de Juan Rivera, por la cantidad de 33 escudos, disponiéndose que se anunciase nueva subasta para el arriendo de los pastos del prado valdío, toda vez que no se habia presentado postor alguno en la primera.

Se autorizó al Ayuntamiento de Villabragima para arrendar en subasta pública el aprovechamiento de los pastos del monte Curto.

No habiéndose presentado licitador



alguno en la subasta para el arriendo de los pastos del monte Chaparral de Olmos de Peñafiel, se acordó admitir la oferta de los ganaderos de la misma villa de 231 escudos que resultaba haber rendido en el último quinquenio; y encargar al Ayuntamiento, que respecto de la corta del monte para fogatas de los vecinos y de 160 atalayas, instruyese el expediente oportuno.

Se aprobó la subasta del fruto de piña y de la caza de los pinares del comun de vecinos de Mojados verificada en Carlos García Alonso, por la cantidad de 153 escudos el primero, y 11 escudos 200 milésimas la segunda.

Estando arreglado á instruccion el expediente de remate de los pastos de los prados de Cobillas de Santa Marta, se aprobó la subasta en favor de Pedro Manuel, por 40 escudos en que fueron tasados.

Resultando del expediente de su razon que Juan Diez Corcos no fué el rematante del arbitrio de peso ó medida con la cualidad de voluntario en la villa de Peñafiel, la Diputacion acordó desestimar la exposicion presentada por aquel en tal concepto, toda vez que carecia de la personalidad necesaria para entablar reclamaciones sobre el particular.

Con destino á obras públicas en que dar ocupacion á la clase jornalera, se autorizó al Ayuntamiento de Zorita de la Loma para echar mano de 60 escudos que existian en Depositaria, sobrantes de años anteriores.

Hallándose completamente arreglado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villanueva de Duero para la construccion de un camino vecinal desde esta villa con direccion á la capital, y resultando de él gran conveniencia y conocidas ventajas á los vecinos de la misma en el trasporte de sus frutos, la Diputacion acordó aprobarle y encargar al Alcalde que instruyese el expediente oportuno en solicitud de autorizacion para convertir sus láminas intrasferibles en títulos enagenables, toda vez que este era el recurso que se proponia para la ejecución de las obras.

Con vista de la nueva instancia de D. Vicente Torres, vecino de Medina del Campo, la Diputacion acordó ordenar al Alcalde, le pagase por trimestres ó semestres vencidos la cantidad que á cuenta de su crédito se hallaba consignada en el presupuesto municipal corriente.

Con el fin especial de que el Ayuntamiento de Castronuevo pudiera dar ocupacion á la clase obrera, se le autorizó para llevar á efecto las obras de reparacion de la fuente y pilones de aquella villa presupuestadas en 2816 escudos, encargándole al propio tiempo que se instruyese el expediente oportuno en solicitud de autorizacion para enagenar los bonos del Tesoro que hubiera de recibir en cambio de las cartas de pago procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes vendidos.

Se ordenó al Alcalde de Ciguñuela

que inmediatamente diera posesion de sus cargos á los individuos de Ayuntamiento definitivamente nombrados, ó remitiese las actas de la eleccion, si contra ellas se hubieren hecho reclamaciones, para en su vista resolver lo que procediese en justicia.

Igual orden se comunicó al Alcalde de Robladillo.

Bien enterada la Diputacion del estado poco satisfactorio en que se encontraba el hospital provincial titulado de la Resurreccion por consecuencia del muy crecido número de enfermos que últimamente habian ingresado en el mismo, y dispuesta á facilitar todos los recursos necesarios para que nada faltase á estos de cuanto fuera menester á su buena asistencia y pronta curacion, acordó autorizar al Administrador del mismo, para comprar desde luego 150 mantas de las llamadas de Patencia, 150 gergones, 150 cabezales y el lienzo bastante para la construccion inmediata de 300 sábanas; y tambien para que siguiera comprando los demás artículos necesarios con sujecion al presupuesto extraordinario pendiente de resolucion, encargándole que con toda brevedad se procediera á la subasta del suministro indispensable para lo sucesivo; y por último acordó rogar al señor Gobernador se sirviese solicitar de quien correspondiera, y bajo las condiciones mas equitativas posibles, la entrega de los catres de la servidumbre de la que fué reina, existentes en el palacio de esta capital.

Atendiendo á los méritos y demás circunstancias de D. Joaquin María Nieto, la Diputacion acordó nombrarle escribiente de la Junta provincial de agricultura con el haber anual de 300 escudos.

Se acordó evacuar informe en los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Bamba y de Melgar de Arriba en solicitud de conversion en títulos al portador, los intrasferibles que le correspondian procedentes de sus bienes de propios en agenados, con destino su producto á auxiliar á los labradores y á abrir obras públicas en que dar ocupacion á los jornaleros.

Para poder evacuar el informe que procediese en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Esguevillas en solicitud de autorizacion para convertir en títulos al portador las láminas intrasferibles que les pertenecian, se acordó que el citado Ayuntamiento manifestase detalladamente las obras públicas que se proponia emprender para invertir los 20.000 escudos que proponia.

Con el mismo fin se acordó que el Ayuntamiento de Ataques remitiese los planos y presupuestos de la obra de una fuente en que se proponia invertir parte del importe de sus láminas intrasferibles si obtenia autorizacion para convertirlas en títulos al portador, y una nota de los caminos que creia necesario recomponer.

No habiéndose asociado al Ayuntamiento de Moral el número de mayores contribuyentes prevenidos por la

ley para celebrar el acuerdo en que se proponia la corta de 250 árboles de la alameda de propios, se le devolvió el expediente que habia remitido para que llenase este requisito.

Para resolver el expediente promovido por Luciano Sanchez, vecino de Llano de Olmedo en queja de los procedimientos entablados contra él por el Alcalde de aquella villa en concepto de rematante en quiebra del aprovechamiento de la piña y pastos de los propios, la Diputacion acordó que Sanchez justificase cumplidamente los hechos que alegaba.

Últimamente se resolvió solicitar de la superioridad una resolucion que determinase, sin dejar duda alguna, los trámites que habian de seguirse en los expedientes de ventas de terrenos que acordare la Diputacion en uso de la facultad que la atribuia el párrafo 19 art. 14 de la ley.

Sesion del dia 27 de Febrero de 1869.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Visto el expediente relativo á la transacion proyectada entre el comun de vecinos de Mayorga, y D. Vicente Cuadrillero, respecto de los derechos que pudieran tener al aprovechamiento de la pradera próxima á un molino de la propiedad de este, y resultando del dictámen de los dos letrados, á quienes el Ayuntamiento y contribuyentes de todas clases creyeron conveniente oír, que los del municipio ofrecian bastante duda, toda vez que solo se apoyaban en la costumbre, y no en todas las épocas del año, y por consecuencia que no podian sostenerse juicios petitorios ni posesorios sobre el indicado aprovechamiento, la Diputacion acordó aprobar la transacion propuesta por el referido Ayuntamiento y contribuyentes y aceptada por el Sr. Cuadrillero, segun la cual el comun de vecinos cedia todos los derechos que pudiera tener, mediante la cantidad de ochocientos escudos que entregaría el Señor Cuadrillero, y que habria de invertirse en obras de utilidad pública para dar ocupacion á la clase jornalera.

Aprobadas las elecciones de Concejales de Valdearcos en 1.º del actual por no haberse justificado ninguno de los hechos alegados contra su validéz, la Diputacion desestimó la nueva pretension fecha 22 reproduciendo la anterior; toda vez que no se invocaban en su apoyo nuevos razonamientos.

Llenados todos los requisitos legales en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Encinas, la Diputacion le autorizó para que previos los anuncios correspondientes procediera al arriendo, en subasta pública, del molino harinero perteneciente á los propios.

Con destino á la reparacion de caminos vecinales, en que poder dar ocupacion á la clase jornalera, se autorizó al Ayuntamiento de Santibañez de Valcorba para una corta de pinos, previa la instruccion y aprobacion del expediente que habria de formarse con ex-

tricta sujecion á la legislacion del ramo. Tambien se le autorizó para una corta en el monte Robledal de los propios, previa asi bien la formacion y aprobacion de expediente.

Con igual aplicacion de obras públicas y previa la aprobacion del expediente oportuno, se autorizó al Ayuntamiento de Torre de Peñafiel para llevar á efecto una corta en el monte de los propios solicitada por el Alcalde pedáneo del agregado Molpeçeres.

Accediendo á los deseos del Ayuntamiento de Bamba, se le autorizó para enagenar en pública subasta 60 álamos viejos con aplicacion su importe á regularizar el terreno en que estos se hallaban y á hacer nueva plantacion, y si alguna cantidad sobrare, á la reparacion de la casa consistorial.

Examinados el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que constituian el proyecto de las obras necesarias para la construccion de una casa Consistorial y dos Escuelas en la villa de Villaverde, y hallándose completamente arreglados á lo dispuesto en 22 de Enero último, la Diputacion acordó aprobarles y autorizar la egecucion de las obras, calculadas en 2.954 escudos 773 milésimas, con los fondos presupuestados por el Ayuntamiento, previos todos los demás requisitos de ley.

Vista la exposicion de Eudocio Castañeda y otros varios vecinos de Becilla de Valderaduey en queja del Alcalde de aquella villa por haber procedido contra los ganaderos de la misma para hacer efectivo el valor del arriendo de los pastos de fincas de dominio particular, la Diputacion acordó ordenar á este que suspendiera desde luego todo procedimiento administrativo, reservándose á los interesados el derecho que creyeran asistirles para hacerle valer en los tribunales ordinarios.

Tomando en cuenta las razones espueltas por D. Angel Rodriguez, se acordó eximirle del cargo de Alcalde de Velliza.

Tambien se acordó eximir del cargo de Alcalde de Barruelo á D. Antonio Herrero Martinez.

Accediendo á los deseos del Ayuntamiento de la Zarza, se acordó autorizarle para arrendar en pública subasta el aprovechamiento para ganado lanar de los pastos de la dehesa titulada las Navas.

No constando en el acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de Encinas el número de olmos que se proponia cortar, ni la edad que tenian, con destino su producto á obras públicas, se acordó dar la orden oportuna para que se llenase uno y otro requisito.

Se acordó ordenar al Alcalde de Olmos de Esgueva que hiciera saber á los de años anteriores y á los Depositarios municipales que aun no habian rendido sus respectivas cuentas, que si en el término de quince dias no lo verificaban, se procederia contra ellos sin consideracion alguna.

Vista la nueva exposicion de Don Julian Medina en el expediente rela-

tivo á la reedificacion de la casa de su pertenencia, situada en la calle de la Fuente dorada de esta ciudad, y tomando en cuenta las muy poderosas consideraciones expuestas por el Ayuntamiento de la misma, la Diputacion acordó levantar la suspension que tenia resuelta respecto de las obras principiadas por Medina.

Fué desestimada la solicitud del Ayuntamiento de Pollos, relativa á que se le autorizase para hechar mano de 300 escudos de los fondos destinados á reparacion de las escuelas con aplicacion á obras públicas: se le encargó que para disponer de sus créditos procedentes de los bienes de propios enagenados instruyera el expediente oportuno con sugesion al decreto de 27 de Noviembre último, y que respecto del arriendo de los pastos del término de aquella villa, formara y remitiera el expediente que correspondia.

Se acordó evacuar informe en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Fresno el Viejo en solicitud de autorizacion para convertir en títulos del 3 por 100 las láminas intrasferibles que correspondian á aquella villa procedentes de sus bienes enagenados.

Ultimamente se acordó dar curso de instruccion, al acuerdo del Ayuntamiento de Iscar en solicitud de autorizacion para subastar 1.000 pinos del monte de sus propios: al del Ayuntamiento de Villalár relativo á que se le autorizara para aprovechar la pimpollada del pinar de sus propios: al del Ayuntamiento de Villarmentero pidiendo autorizacion para desestepar un pedazo de terreno del monte comun: al expediente sobre corta de 6.000 pinos solicitada por el Ayuntamiento de Llano: á la exposicion de varios vecinos de Bamba en solicitud de que se reparase la pendiente que habia en la carretera que cruzaba aquella villa: á la comunicacion del Alcalde de Villavicencio pidiendo que se practicase liquidacion de la cantidad que se adeudaba en concepto de obras en el camino que atravesaba aquella villa: á la exposicion de Ramon Luengo, vecino de Torrelobaton en solicitud de que se reparasen los daños causados por los contratistas de la carretera, en una casa de su pertenencia.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º— El Gobernador Presidente, José de Es-coriaza.

Num. 8.806.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Carretera de Peñafiel á Esguevillas.

Relacion de los propietarios á quienes ocupa fincas dicha carretera, en la jurisdiccion de Esguevillas.

Señalando el plazo de quince dias dentro del que los interesados presentarán sus reclamaciones ante mi Autoridad ó por conducto del respectivo Alcalde.

Table with 2 columns: NUMERO. and NOMBRES. listing property owners for the Carretera de Peñafiel á Esguevillas.

Table with 2 columns: NUMERO. and NOMBRES. listing property owners for the Carretera de Cuéllar á Peñafiel.

Valladolid 23 de Marzo de 1869.—El Ingeniero Jefe, Carlos Campuzano. Insértese: P. O., Villarias.

Num. 8.807.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Carretera de Cuéllar á Peñafiel.

Nómina de los propietarios á quienes se les ocupan sus fincas con la expresada carretera en la jurisdiccion de Molpeceres, señalando el plazo de quince dias, dentro del que los interesados presentarán sus reclamaciones ante mi Autoridad, ó por conducto del respectivo Alcalde.

Table with 2 columns: NUMERO. and NOMBRES. listing property owners for the Carretera de Cuéllar á Peñafiel.

Valladolid 23 de Marzo de 1869.—El Ingeniero Jefe, Carlos Campuzano. Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.796.

Don Evaristo de Cuenca y Diaz de Rá-vago, caballero de la Inclita y Militar Orden de San Juan de Jerusalén, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á las personas que se crean parientes mas próximos de un hombre como de sesenta años de edad, que vestia con chaqueta, calzon y polainas de paño ordinario, un chaleco de la propia clase, una faja de lo mismo con rayas claras y negras, todo en mal uso y al estilo de la badia del Burgo, pordiose-ro al parecer, que en la mañana del diez y nueve del actual fué hallado muerto en término de Tornadizos de Avila, para que dentro del término preciso de treinta dias, contando desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y las de Valladolid, Salamanca, Zamora Segovia y Soria, se presenten en este juzgado á exponer los derechos que les asistan con documentos que así lo acrediten, con prevencion de que trascurridos sin haberlo realizado, se dará á la causa que con motivo de dicha muerte me hallo instruyendo, el curso y tramitacion correspondiente.

Dado en Avila á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Evaristo de Cuenca.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez.

Don Teodomiro Collazo, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que hallándose vacante el estanco de Fombellida por renuncia del que le servia en propiedad, y debiendo ser provisto con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes de 9 de Julio de 1868 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes, en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como así mismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 29 de Marzo de 1869.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento popular de Ataquines.

MES DE FEBRERO DE 1869.

Extractos de los acuerdos mas importantes tomados en dicho mes por la referida corporacion, que forma el infrascrito Secretario de la misma, con arreglo á lo prevenido en el art. 70 del decreto de ley municipal vigente, á fin de que aprobado por dicho Ayuntamiento, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Dia 4.

Se nombró espededor de bulas á D. Juan Barrero.

En el mismo día se nombró la comision de presupuestos recayendo esta en D. Mateo Rebollo, Alcalde, D. Alejandro Nieto y D. Rufino Hurtado, Regidores, y Secretario el que suscribe.

Dia 11.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por D. Luis Torés, D. Eduardo Sanz y D. Eugenio María Descalzo, los dos primeros vecinos de Olmedo y el último de Villaverde, por la que pretenden el deslinde y acotamiento de dos fincas en este término como de su pertenencia, el Ayuntamiento en su vista nombra una comision de individuos de su seno para que se informen de los títulos del municipio, tanto de propios como de comunes, catastros etc.

Dia 15.

Se acordó el que se recauden todos los descubiertos del primer trimestre del año económico actual en que rigió la contribucion de Consumos, para ingresar en arcas el recargo impuesto sobre dicha contribucion para atenciones municipales.

Dia 17.

Se autorizó á D. Venancio Agustin Gago, vecino de Valladolid, para convertir en bonos del empréstito de 2000 millones, el capital de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios enagenados, y los intereses del mismo vencidos.

Dia 18.

Se nombró apoderado de este Ayuntamiento á D. Venancio A. Gago, vecino de Valladolid, para que á nombre del mismo cobre los intereses de las láminas espedidas, facultándole tambien para que reciba las que se espidan en adelante.

Se acordó el deslinde de las fincas reclamadas en este término por D. Luis Torés, D. Eduardo Sanz y D. Eugenio María Descalzo.

En el propio dia se nombraron comisiones para abrir los caminos vecinales. Finalmente se nombró la Junta de jurados para el exámen del impuesto personal. Ataquines 18 de Marzo de 1869.—El Secretario, Felipe Casado.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Ataquines 18 de Marzo de 1869.—V.º B.º, el Alcalde, Mateo Rebollo.—Felipe Casado, Secretario.

Ayuntamiento popular de Adalia.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribucion territorial del mismo, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los que hayan sufrido alteracion en su riquezas, presenten relaciones juradas de las mismas en la Secretaria de esta corporacion en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo, les serán desestimadas las que con posterioridad se presenten.

Adalia 24 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pio Delgado.—Por su mandado, Eugenio Maestro, Secretario.

NUM. 8.787.

Ayuntamiento popular de Villafrades.

Para que la junta pericial de esta villa proceda á la formacion del apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de la misma en el año económico de 1869 á 1870, la referida corporacion ha acordado que todos los contribuyentes del distrito que hayan tenido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones detalladas en la Secretaria del Ayuntamiento en término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que de no hacerlo en el plazo expresado, sufrirán las penas marcadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no serán oidos de agravios.

Villafrades de Campos 22 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Miguel Ramos.—El Secretario, Sandalio Ramos Rodriguez.

NUM. 8.716.

Ayuntamiento popular de Vitoria.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion anual consiste en 120 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, y es de obligacion para el que la desempeñe, el evacuar ó hacer todos los asuntos referentes á este municipio.

Los aspirantes que gusten interesarse, pueden presentar ante el Sr. Presidente del mismo Ayuntamiento por

término de treinta dias, sus solicitudes y demás requisitos competentes á la misma Secretaria, con arreglo á lo que previene el capítulo sexto de la vigente ley municipal.

Vitoria 22 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Ezequiel de Benito.—El Secretario habilitado, Eulogio Pascual.

D. Juan Villalba, Alcalde popular en esta villa de Valdenebro.

Por el presente hago saber: que por virtud de autorizacion por la Excelentísima Diputacion provincial para la enagenacion en publica subasta de la leña procedente de la sacada del monte del comun de estos vecinos, en la parte que ocupa la carretera que desde la ciudad de Rioseco guia á la villa de Villalba del Alcór, y del cieno procedente de la abertura del arroyo sito en el prado titulado de la Vega y cauce del camino Zamorano, en este término jurisdiccional, cuyo cieno dividido en siete lotes se hallan deslindados y tasados en el expediente de su razon que obra en la Secretaria del Ayuntamiento, para los que quieran interesarse en su adquisicion puedan enterarse.

El remate tendrá lugar el dia 4 de Abril próximo venidero á las doce de la mañana en la casa consistorial de esta villa, no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que quiera interesarse.

Valdenebro 20 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Villalba.—Por su mandado, Juan de Ayala, Secretario.

Ayuntamiento popular de San Salvador.

Para que la Junta pericial proceda á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los contribuyentes de este distrito municipal, presenten en el término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; en la inteligencia, que de no verificarlo en dicho plazo, serán desoidas sus reclamaciones.

San Salvador 18 de Marzo de 1869.—El A. P., Antonino Martin.